



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 631 -2021-MPH/GM**

Huancayo, 04 NOV. 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

Vista la Resolución N° 41 de fecha 26.01.2021, el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, e Informe Legal N° 1022- 2021-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680,- ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Principio de Legalidad establecido en el D.S N°006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 LPAG, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2013-MPH/GM de fecha 15.04.2013 se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el señor Teodoro Jesús Camayo Quinte con Expediente N° 4593-C- 2013, por lo que RATIFICA en todos sus extremos la Resolución Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 902-2012-MPH/GDET, en consecuencia se entiende que dispone proseguir con el cobro de la Resolución de Multa N° 207-2012-MPH/GDET a través del SATH, agotándose la vía administrativa;

Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, el señor Teodoro Jesús Camayo Quinte, inicio un proceso contencioso administrativo contra la MPH, en el cual mediante Resolución N° 41 de fecha 26.01.2021, el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, declaro FUNDADO EN PARTE la demanda Exp. N° 01975-2013-0-1501-JR-CI-05 interpuesta por el señor Teodoro Jesús Camayo Quinte, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia declaro; **LA NULIDAD total de los siguientes actos administrativos; Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 902-2012-MPH/GDET de fecha 31.12.2012 y de la Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2013-MPH/GM de fecha 15.04.2013 y se declare la Nulidad Total de la Multa Administrativa N° 00207-2012-MPH/GDEyT de fecha 23.03.2012, SE DECLARE IMPROCEDENTE la pretensión tutelar de que se le reconozca la adecuación del establecimiento conforme al mandato contenido en la Directiva N° 001-2004-MPH/DGCF en concordancia con el Decreto de Alcaldía N° 006-2004-MPH/A y la Ordenanza Municipal N° 134-2003-MPH/CM, asimismo mediante Resolución N° 45 del mismo juzgado, se dispone REQUERIR a la MPH, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, SATH, a fin de que en el plazo de 10 días de notificado cumpla con ejecutar la sentencia conforme a los términos expuestos, debiendo comunicar al juzgado de manera documentada, bajo apercibimiento de MULTA compulsiva y progresiva de TRES URP en caso incumplimiento. Por lo mismo, con Memorando N° 1366-2021-MPH/PPM de fecha 04.10.2021, la Procuraduría Pública de la MPH comunica la decisión del ente judicial, para que efectúe su cumplimiento y remitir a su despacho el acto administrativo para afectos de comunicar al Quinto Juzgado especializado en lo Civil;**

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo señalado, mediante Memorando N° 2174-2021-MPH/GM, la Gerencia Municipal solicita la documentación necesaria a la hoy denominada Gerencia de Promoción Económica y Turismo para que esta a su vez sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de determinar las acciones que corresponda para dar cumplimiento a lo prescrito por el Ente Judicial, por lo tanto, debemos señalar que las decisiones judiciales tienen carácter vinculante, exigiendo su cumplimiento a toda persona y autoridad en los términos en las que se emitieron, no pudiendo calificarse su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, advirtiéndose que nuestro ordenamiento prevé el sometimiento de la actuación administrativa a lo solicitado, y/o dispuesto por el poder judicial, por lo que estando los actos resolutivos emitido por la primera instancia y segunda instancia mismas que fueron declaradas NULAS por el ente judicial, queda por este despacho superior dar cumplimiento, materializando su declaración mediante acto resolutivo, expresando que de acuerdo al numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG *La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto(...)*, que en este orden de ideas, corresponde que la Municipalidad Provincial de Huancayo, cumpla con lo dispuesto por la instancia judicial en los términos establecidos en las resoluciones judiciales y de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, debiendo declararse





la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2013-MPH/GM de fecha 15.04.2013, Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 902-2012-MPH/GDEyT, Resolución de Multa Administrativa N° 00207-2012-MPH/GDEyT y por razonable que sea el acto que la genero Notificación de Infracción N° 000430 de fecha 10.03.2012, en aplicación de lo normado en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con D.S. N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece que, *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;*

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD** y sin efecto jurídico la Resolución contenida en los siguientes actos resolutivos Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2013-MPH/GM de fecha 15.04.2013, Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 902-2012-MPH/GDEyT, Resolución de Multa Administrativa N° 00207-2012-MPH/GDEyT y por razonable que sea el acto que la genero Notificación de Infracción N° 000430 de fecha 10.03.2012, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Sentencia N° 05-2021-5°JC-HYO, Resolución N° 41 que confirmo la Resolución N° 45, del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Exp. N° 01975-2013-0-1501-JR-CI-05 en el proceso contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE copia** certificada del acto materializado y su cargo de notificación a la Procuraduría Pública de la MPH, para los fines correspondientes. Debiendo dar cumplimiento a la Resolución N° 45 (...) *debiendo de comunicar al juzgado de manera documentada (...).*

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente a la hoy denominada Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo SATH.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. **Jesús D. Navarro Balwin**  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA  
jeca

GM/JNB  
jtcl